**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se reforme el Artículo 14, con la finalidad de proteger el goce y ejercicio igualitario de todos sus derechos,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una prioridad fundamental en cualquier sociedad que aspire a ser justa y equitativa. Sin embargo, existe un grupo particularmente vulnerable que requiere una atención especial: aquellos que se encuentran en situación de desamparo familiar. Las circunstancias que conducen al desamparo pueden ser diversas, incluyendo la pérdida de los padres, situaciones de violencia intrafamiliar, abandono, entre otras. En este contexto, las autoridades estatales y municipales tienen la responsabilidad crucial de adoptar medidas de protección especial para garantizar que estos menores no solo sobrevivan, sino que también puedan desarrollarse plenamente y alcanzar su potencial.

El marco legal internacional y nacional establece claras directrices para la protección de los derechos de los menores. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por la mayoría de los países, subraya que los Estados deben tomar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para garantizar el bienestar y desarrollo de los niños. A nivel nacional, muchas constituciones y leyes específicas refuerzan este compromiso, asignando competencias específicas a las autoridades estatales y municipales para abordar estas cuestiones.

Las autoridades estatales y municipales tienen, por lo tanto, un mandato claro y una responsabilidad ineludible en la implementación de políticas y programas destinados a proteger a los menores en situación de vulnerabilidad. Estas competencias incluyen el desarrollo y ejecución de políticas públicas, la supervisión y fiscalización de su cumplimiento, y la provisión de servicios sociales directos que aborden las necesidades específicas de estos menores.

El primer paso en la adopción de medidas de protección especial es la identificación y evaluación de los menores que se encuentran en situación de desamparo. Esto requiere la implementación de mecanismos eficaces para detectar casos de vulnerabilidad a través de la colaboración entre diferentes entidades y sectores, como escuelas, servicios de salud, organizaciones comunitarias y autoridades judiciales. La identificación temprana es crucial para intervenir de manera oportuna y prevenir un agravamiento de la situación.

Una vez identificados, es esencial realizar una evaluación exhaustiva de las circunstancias específicas de cada menor. Esta evaluación debe ser llevada a cabo por profesionales capacitados y debe considerar tanto los aspectos físicos como emocionales y psicológicos del menor. Entender el contexto y las necesidades individuales permite diseñar intervenciones más efectivas y personalizadas.

Una vez que un menor ha sido identificado como vulnerable y en situación de desamparo, las autoridades deben proporcionar apoyo inmediato. Este apoyo puede tomar diversas formas, incluyendo la provisión de refugio temporal, servicios de atención médica y psicológica, y acceso a la educación. Los refugios temporales deben ser entornos seguros y acogedores que brinden no solo protección física, sino también apoyo emocional y psicológico.

La asistencia psicológica es particularmente importante, dado el impacto traumático que el desamparo puede tener en el desarrollo emocional y mental de los menores. Servicios de consejería y apoyo psicológico deben estar disponibles para ayudar a los menores a procesar sus experiencias y desarrollar mecanismos de afrontamiento saludables.

El acceso a la educación es otro aspecto crítico de la intervención inmediata. Garantizar que los menores continúen su educación no solo es un derecho fundamental, sino también una herramienta esencial para su desarrollo a largo plazo. Las autoridades deben trabajar para que estos menores puedan asistir a la escuela y recibir una educación de calidad, adaptada a sus necesidades específicas.

La reintegración familiar debe ser una prioridad cuando sea posible y en el mejor interés del menor. Esto implica trabajar para solucionar los problemas que llevaron al desamparo y garantizar que el entorno familiar al que regresen sea seguro y propicio para su desarrollo. Los programas de reunificación familiar deben incluir apoyo continuo para las familias, incluyendo formación en habilidades parentales y acceso a recursos comunitarios.

En los casos donde la reunificación familiar no sea viable, las autoridades deben facilitar el proceso de adopción, asegurando que los menores sean colocados en hogares estables y amorosos. El proceso de adopción debe ser transparente, eficiente y centrado en el bienestar del menor, priorizando siempre sus derechos y necesidades.

Las medidas de protección especial no deben limitarse a intervenciones directas a los menores, sino también incluir iniciativas para fortalecer las familias y las comunidades. Esto incluye programas de apoyo a padres y tutores, que ofrezcan formación y recursos para mejorar sus habilidades parentales y su capacidad de proporcionar un entorno seguro y afectivo. Estos programas pueden incluir educación sobre desarrollo infantil, manejo del estrés y la resolución de conflictos, así como acceso a recursos económicos y de salud.

El desarrollo comunitario es igualmente importante. Las comunidades deben ser fortalecidas para que puedan proporcionar una red de apoyo más amplia para los menores. Esto puede incluir la creación de espacios seguros y actividades comunitarias que fomenten la cohesión social y el apoyo mutuo. Las autoridades locales pueden jugar un papel clave en la promoción de estas iniciativas, trabajando en colaboración con organizaciones comunitarias y no gubernamentales.

La prevención es una parte esencial de las medidas de protección. Las autoridades deben promover campañas de sensibilización sobre los derechos de los niños y la importancia de su protección. Estas campañas pueden ayudar a crear una cultura de respeto y cuidado hacia los menores, movilizando a la comunidad para identificar y responder a situaciones de vulnerabilidad.

Además, es crucial establecer programas educativos que aborden temas como la violencia doméstica, el abuso y la negligencia. Estos programas deben estar dirigidos a todas las capas de la sociedad, incluyendo escuelas, comunidades y familias, para fomentar una comprensión más amplia de los factores que contribuyen al desamparo y cómo prevenirlo.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por desamparo familiar es una responsabilidad compartida por las autoridades estatales y municipales. Adoptar medidas de protección especial no solo es una obligación legal y ética, sino también una inversión en el futuro de la sociedad. A través de políticas integrales, intervenciones efectivas y un compromiso constante con el bienestar de los menores, es posible garantizar que todos los niños y adolescentes puedan crecer en un entorno seguro, afectivo y propicio para su desarrollo integral. La colaboración entre diferentes sectores y niveles de gobierno, junto con la participación activa de la comunidad, es esencial para lograr este objetivo y construir una sociedad más justa y equitativa para todos.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se reforme el Articulo 14, con la finalidad de proteger el goce y ejercicio igualitario de todos sus derechos,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 14.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce y ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, **desamparo familiar,** identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES